

REGLAMENTO (CE) Nº 3695/93 DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1993

por el que se distribuyen, para el año 1994, determinadas cuotas de capturas entre los Estados miembros para los buques que faenen en aguas de las islas Feroe

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

los Estados miembros por medio de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3760/92;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando que las actividades pesqueras contempladas en el presente Reglamento estarán sometidas a las medidas de control establecidas por el Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (2),

Visto el Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura (1) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Considerando que, según el procedimiento establecido por el Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las islas Feroe, por la otra, las dos Partes se han consultado sobre sus recíprocos derechos de pesca para 1994;

Artículo 1

1. Las capturas efectuadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1994, por los buques que enarbolan bandera de un Estado miembro, en aguas dependientes de la jurisdicción, en materia de pesca, de las islas Feroe, en el ámbito del Convenio sobre derechos recíprocos de pesca en 1994 entre la Comunidad y las islas Feroe, se limitarán a las cuotas fijadas en el Anexo.

Considerando que, una vez finalizadas las consultas, ambas Partes han llegado a un Acuerdo para 1994 por el que, en particular, se asignan determinadas cuotas de capturas para los buques de la Comunidad en la zona de pesca de las islas Feroe;

Artículo 2

Considerando que, para asegurar una gestión eficaz de los recursos disponibles, es conveniente distribuirlos entre

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1993.

*Por el Consejo**El Presidente*

A. BOURGEOIS

(1) DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p. 1.

(2) DO nº L 261 de 20. 10. 1993, p. 1.

ANEXO

Distribución, para el año 1994, de las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de las islas Feroe contempladas en el artículo 1

(en toneladas)

Especies	División CIEM	Cuotas de capturas de la Comunidad	Cuotas asignadas a los Estados miembros
Bacalao y eglefino	V b 1	500	Francia 60 Alemania 10 Reino Unido 430
Carbonero	V b	2 500	Bélgica 50 Francia 1 510 Alemania 310 Países Bajos 50 Reino Unido 580
Gallineta	V b	7 000	Bélgica 50 Francia 435 Alemania 6 440 Reino Unido 75
Arbitán y maruca	V b	3 600 (1)	Francia 2 340 Alemania 1 055 Reino Unido 205
Bacaladilla	V b	25 000 (1)	Dinamarca 11 000 Francia } Alemania } 3 000 Países Bajos } Reino Unido 11 000
Peces planos	V b	1 000 (2)	Francia 140 Alemania 180 Reino Unido 680
Caballa	V b	6 170	Dinamarca 6 170
Otras clases	V b	760	Francia 275 Alemania 305 Reino Unido 180

(1) Las capturas accesorias de granadero «roundouse» y de *lepidopus xantusi* se imputarán a la cuota de que se trate.

(2) Incluido el fletán negro.